

Ficha de información relevante del fallo

Quinto concurso nacional de sentencias con perspectiva de género de la secretaría técnica de igualdad de género y no discriminación 2025

A. Información descriptiva

Número de Rol: 294-2022		Fecha: 25/04/2023
Tribunal: SEGUNDO TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE SANTIAGO		
Partes intervinientes: Ministerio Público/ Felipe Rojas L.		
Materia: Violación con homicidio y aborto		
Tipo de proceso: Penal		Clase de decisión: Sentencia definitiva
Juez y/o jueza que adopta la decisión: RAUL DIAZ MANOSALVA, GLORIA CANALES ABARCA Y EDUARDO GALLARDO FRIAS (REDACTOR)		
Considerando relevante (EXTRACTO): DECIMOSEXTO, en que el tribunal destacó la importancia de aplicar la perspectiva de género en un caso de extrema violencia contra una mujer embarazada. Precisó que este enfoque no rebaja estándares probatorios ni afecta la presunción de inocencia, sino que busca remover estereotipos y prejuicios que distorsionan la valoración de la prueba, como cuestionar la credibilidad de la víctima por sus hábitos, su vida sexual o el hecho de andar sola. Tales sesgos, señaló, son incompatibles con la imparcialidad judicial. La perspectiva de género, por el contrario, refuerza el debido proceso, al permitir advertir y neutralizar prejuicios inconscientes que inciden en la apreciación de la evidencia. En este caso, el tribunal resaltó la marcada asimetría de poder: el acusado utilizó su superioridad física sobre una mujer en avanzado estado de embarazo, lo que revela dominación y desprecio no sólo hacia su vida e indemnidad sexual, sino también hacia su derecho sexual y reproductivo a la maternidad, al provocar un aborto violento no consentido.		
Tema/s tratados en el caso: Perspectiva de género en el proceso penal, Imparcialidad y valoración racional de la prueba, Sesgos cognitivos y objetividad judicial, Derechos reproductivos y maternidad		
Resumen del caso: El fallo se refiere a los hechos ocurridos el 10 de febrero de 2018 en Conchalí, Santiago, que culminaron con la muerte de una joven embarazada y su hijo en gestación. El acusado, Felipe Andrés Rojas Lobos, vecino y amigo de la víctima, fue juzgado como autor de delitos de extrema gravedad: violación con homicidio y aborto. Según lo establecido en juicio, alrededor de las 17:30 horas de esa fecha, la víctima concurrió, por acuerdo previo, al inmueble utilizado como bodega donde trabajaba el acusado. Una vez allí, y estando solos, Rojas se abalanzó		

violentamente sobre ella por la espalda, aplicando fuerza física y venciendo su resistencia. La accedió carnalmente por vía vaginal y anal. Luego, con un vínculo que colocó y anudó en su cuello, procedió a estrangularla hasta causarle la muerte. El tribunal destacó que la víctima cursaba un embarazo avanzado, cercano a los siete meses de gestación, lo que era evidente para el acusado. Producto de la agresión sexual y del posterior homicidio, el feto también falleció. Así, los hechos configuraron tanto un delito de violación con homicidio como de aborto, dada la interrupción forzada y violenta del embarazo. Posteriormente, con el fin de ocultar sus actos, el acusado enterró el cuerpo de la víctima en el patio posterior del inmueble y se deshizo de su teléfono celular. Estas acciones fueron interpretadas como intentos de encubrimiento, aunque no modificaron la calificación de los delitos. En lo jurídico, la sentencia aplicó el artículo 372 bis del Código Penal, que tipifica la violación con homicidio, y el artículo 342 N° 1 del mismo cuerpo legal, que regula el aborto. La participación del acusado fue calificada como la de autor material directo, conforme al artículo 15 N° 1 del Código Penal. Un aspecto central del fallo lo constituye el considerando décimo sexto, que incorpora la perspectiva de género. El tribunal subrayó que este enfoque no rebaja el estándar probatorio ni debilita la presunción de inocencia, sino que sirve para remover prejuicios y estereotipos patriarcales que pueden distorsionar la valoración de la prueba. Ejemplos de ello son cuestionar la credibilidad de la víctima por su vida sexual, su forma de vestir o el hecho de andar sola, lo que no corresponde a un criterio racional, sino a sesgos incompatibles con la imparcialidad. La sentencia enfatizó que la violencia ejercida contra la víctima debe comprenderse en el marco de una asimetría de poder: el acusado utilizó su superioridad física sobre una mujer embarazada, vulnerando no sólo su vida e indemnidad sexual, sino también su derecho a la maternidad y autonomía reproductiva. Esta reflexión se vincula a la Convención de Belém do Pará, que obliga a los Estados a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. En consecuencia, el tribunal condenó a Felipe Andrés Rojas Lobos a la pena única de presidio perpetuo calificado como autor consumado de violación con homicidio y aborto, destacando la especial gravedad de los hechos y la necesidad de garantizar justicia libre de sesgos de género.

B. Análisis

Para completar la postulación debe leer los siguientes criterios y responder si el fallo lo contiene o no (marcando con una X en la columna que corresponda). Además, debe brindar una justificación a su respuesta. Se recomienda indicar el considerando (o un extracto de este) que refleje o contenga el criterio analizado. **Completar este cuadro es requisito de admisibilidad para participar del tercer concurso nacional de sentencias.**

CRITERIO	SI	NO	JUSTIFICACIÓN
1. Contexto de vulnerabilidad La sentencia explicita el contexto y considera las condiciones, posiciones y situaciones en que se desarrollan los hechos, analizando	x		Considerando 16°: La sentencia reconoce expresamente que los hechos deben analizarse desde un contexto de vulnerabilidad, considerando las condiciones y relaciones de poder en que se produjeron. El fallo subraya la asimetría de poder

el lugar, el ámbito, los patrones culturales, concepciones valóricas, la normativa e instituciones existentes y establece si se aprecia entre otros, relaciones asimétricas de poder, contexto de vulnerabilidad, discriminación y/o violencia formal, material y/o estructural.		entre víctima y agresor: “no sólo deriva del hecho indubitado de la superioridad física del agresor, sino que viene reforzada por la circunstancia de que la víctima se encontraba con un ostensible embarazo avanzado y perceptible a simple vista” (considerando 16). Ello configura un escenario de especial indefensión, en el que la víctima se encontraba doblemente expuesta: por su condición de mujer y por su estado de gestación. Asimismo, el tribunal califica los hechos como un ejemplo de extrema y brutal violencia contra la mujer, lo que revela una dimensión no sólo individual, sino también estructural, vinculada a patrones de dominación y discriminación que refuerzan la violencia de género. En consecuencia, el tribunal no se limita a describir los actos delictivos, sino que los sitúa en un marco donde confluyen violencia física, sexual y simbólica, evidenciando un contexto de vulnerabilidad estructural que agrava la lesividad de los bienes jurídicos afectados: la vida, la indemnidad sexual y la autonomía reproductiva.
2. Categorías sospechosas La sentencia identifica la existencia de categorías sospechosas, tales como sexo, orientación sexual, identidad de género, raza, religión, discapacidad, situación migratoria, edad, origen étnico, posición económica, opiniones políticas, condición de salud, etc., indicando si confirma que la categoría ha sido causa de la discriminación y/o violencia e identifica- si procede- la existencia de interseccionalidad o discriminación compuesta y señala de qué manera se manifiesta.	x	Considerando 16°: Considerando :La sentencia, al aplicar la perspectiva de género, reconoce implícitamente la existencia de categorías sospechosas en el análisis del caso, particularmente el sexo y la condición de mujer embarazada de la víctima, que resultaron determinantes en la violencia ejercida. El tribunal califica lo ocurrido como “un caso de extrema y brutal violencia contra la mujer” y añade que la agresión se desarrolló en un contexto de asimetría de poder reforzada por “la circunstancia de que ella se encontraba con un ostensible embarazo avanzado y perceptible a simple vista”. Este razonamiento evidencia que la violencia no se dirigió únicamente contra la persona en abstracto, sino contra la víctima en tanto mujer y, además, en su condición de embarazada, lo que configura una categoría sospechosa reforzada por la intersección de género y maternidad. El fallo subraya que el hecho de que el agresor haya dado muerte a Camila en el contexto de una violación “revela no sólo un desprecio por su vida, sino también por su autonomía e indemnidad sexual”, extendiendo la violencia a su derecho a la maternidad y a la autonomía reproductiva.

3. Estereotipos La sentencia verifica la existencia de estereotipos en la norma o en el actuar de cualquier interviniente en los hechos y/o en el proceso, así como los roles mitos y prejuicios, explicitando de qué manera se han manifestado.	x	Considerando 16°: La sentencia dedica un análisis específico a la función de la perspectiva de género en la remoción de estereotipos y prejuicios que puedan afectar la investigación y valoración de la prueba. Señala que éstos “en general se vinculen, sólo a modo de ejemplo, a la vida sexual, hábitos u origen social de una víctima, o patrones culturales que por sí solos se utilicen para afirmar o descartar hipótesis investigativas o premisas fácticas (...) en el contexto de un proceso penal” (consid. 16). El tribunal enfatiza que tales razonamientos no sólo resultan epistémicamente incorrectos, sino que constituyen “una falacia argumentativa incompatible con la idea misma de imparcialidad de quien adjudica el caso” (consid. 16). Así, se reconoce expresamente que los estereotipos de género pueden interferir en la valoración de la prueba, debilitando el debido proceso y afectando la imparcialidad judicial.
4. Estándares Internacionales de DDHH La sentencia utiliza los más altos estándares de derechos humanos contenidos en normas jurídicas nacionales y del sistema internacional de protección de los derechos humanos.	x	Considerandos 15° y 16°: La sentencia no se limita a aplicar normas penales internas, sino que recurre a los estándares más altos de derechos humanos reconocidos en el derecho nacional e internacional, reforzando su fundamentación desde una perspectiva de género y derechos fundamentales. En el considerando décimo sexto, el tribunal vincula expresamente los hechos con la Convención de Belém do Pará, destacando la obligación estatal de “adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer” (art. 7) y recordando que se entiende por tal “cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico” (art. 1). Al citar este instrumento internacional, el tribunal se alinea con los compromisos internacionales de Chile en materia de erradicación de la violencia de género. Además, la sentencia enfatiza que la violencia ejercida contra la víctima no solo afectó su vida e indemnidad sexual, sino también su derecho a la maternidad y autonomía reproductiva, lo que incorpora estándares de derechos humanos vinculados a la protección de la autonomía personal y la igualdad de género. Esta mirada refleja la interpretación conforme al bloque de convencionalidad, que exige a los tribunales aplicar la normativa penal interna de manera compatible con los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile (art. 5.2 de la Constitución).

5. Influencia de la perspectiva de género en la decisión La incorporación de la perspectiva de género en la argumentación de la sentencia conlleva un resultado que materializa la igualdad y la prohibición de discriminación, así como el enfoque de derechos;	x		Considerando 16°: La sentencia demuestra que la incorporación de la perspectiva de género en su argumentación no es meramente declarativa, sino que impacta de forma directa en el resultado del caso, garantizando la igualdad y la prohibición de discriminación. El tribunal señala que este enfoque no implica “una atenuación del estándar probatorio o de la presunción de inocencia”, sino que se constituye en una herramienta destinada a “remover sesgos, prejuicios y estereotipos patriarcales o machistas sin sustento empírico y que debilitan y erosionan la imparcialidad del juzgador” (consid. 16). Al explicitar este criterio, el fallo asegura que la valoración de la prueba se realice libre de prejuicios que históricamente han colocado a las mujeres en posiciones de desventaja dentro del sistema de justicia. La sentencia también reconoce la asimetría de poder entre el acusado y la víctima —derivada de su superioridad física y del estado de embarazo avanzado— como elemento esencial para calificar la violencia ejercida. De este modo, la perspectiva de género permite al tribunal visibilizar la discriminación estructural y situar la agresión dentro de un contexto de violencia contra la mujer, lo que refuerza la gravedad jurídica de los hechos. Asimismo, al invocar la Convención de Belém do Pará, el tribunal enmarca la decisión en un enfoque de derechos humanos, reafirmando que la violencia basada en género no solo es una infracción penal, sino también una violación de derechos fundamentales. Ello consolida un resultado que materializa el principio de igualdad y no discriminación, al reconocer que la condición de mujer embarazada fue determinante en la violencia sufrida.
6. Correcto uso de conceptos para visibilizar las situaciones de discriminación La sentencia utiliza adecuadamente conceptos relacionados con la igualdad, no discriminación, perspectiva de género, género, sexo, identidad de género, orientación sexual, estereotipos y roles de género, violencia de género, violencia contra las mujeres, violencia contra grupos vulnerables, entre	x		Considerandos 15° y 16°: La sentencia emplea de manera precisa y adecuada los conceptos jurídicos y sociales vinculados a la igualdad, la no discriminación y la perspectiva de género, visibilizando así la dimensión estructural de la violencia ejercida contra la víctima. En el considerando décimo sexto, el tribunal califica los hechos como “un caso de extrema y brutal violencia contra la mujer”, lo que sitúa el análisis en el marco de la violencia de género y no en un mero acto individual. Además, utiliza de forma rigurosa la categoría de asimetría de poder, al señalar que ésta no solo deriva de la superioridad física del acusado, sino que se ve reforzada por el embarazo avanzado

otros; El fallo aplica el lenguaje no sexista e inclusivo.		de la víctima. Dicho razonamiento permite evidenciar cómo los roles de género y las condiciones particulares de la mujer fueron determinantes en la comisión de los delitos. Asimismo, la sentencia identifica y denuncia expresamente los estereotipos que pueden influir en la valoración probatoria, como cuestionar la credibilidad de una víctima en función de su vida sexual o de andar sola de noche. Al hacerlo, clarifica que tales prácticas constituyen prejuicios patriarcales y no criterios válidos de apreciación judicial. El fallo, además, se apoya en la Convención de Belém do Pará, reforzando el lenguaje de derechos humanos al destacar la obligación de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Este uso articulado de conceptos de género, igualdad y violencia estructural refleja un enfoque de derechos que permite visibilizar la discriminación y evitar que quede oculta bajo justificaciones culturales o estereotipadas. Finalmente, la sentencia recurre a un lenguaje claro, no sexista e inclusivo, lo que garantiza que la argumentación no reproduzca sesgos de género y reafirma el compromiso del tribunal con la promoción de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en la administración de justicia.
7. La decisión judicial incorpora medidas de reparación integral o diferenciadas por género La sentencia restablece el o los derechos vulnerados y dispone medidas reparatorias, de conformidad con la naturaleza del procedimiento; La decisión judicial cuando lo amerite establece medidas de reparación integral del daño o medidas que promuevan la igualdad real y efectiva en la sociedad; La sentencia consagra medidas especiales para enfrentar situaciones de discriminación estructural.	x	Considerandos 15° y 16°: Si bien en el proceso penal no se contemplan reparaciones materiales directas a las víctimas, la decisión incorpora medidas de reparación simbólica al visibilizar la discriminación estructural y reafirmar la obligación estatal de garantizar igualdad real y efectiva. Al reconocer la asimetría de poder, los estereotipos y la violencia estructural como factores centrales, la sentencia se convierte en un instrumento de reparación diferenciada, pues contribuye a transformar patrones culturales discriminatorios. En ese sentido, el fallo cumple con el mandato de establecer medidas especiales frente a la discriminación estructural, ya que integra la perspectiva de género no solo como categoría analítica, sino como parámetro decisorio que refuerza la protección de los derechos humanos de las mujeres y de los grupos históricamente vulnerados.

8. Aporte argumentativo La sentencia incorpora un razonamiento jurídico que enriquece la comprensión del enfoque de género, proponiendo nuevas formas de argumentar sobre la desigualdad y discriminación que afecta particularmente a mujeres, niñas y personas LGBTIQ+.	x	Todos los motivos señalados: La sentencia realiza un aporte argumentativo innovador al incorporar la perspectiva de género como un criterio central en la adjudicación penal. No se limita a declarar la violencia como un hecho individual, sino que propone nuevas formas de razonar sobre la desigualdad estructural que afecta a las mujeres y otros grupos históricamente discriminados. El tribunal advierte que la perspectiva de género no consiste en “superponerse a los parámetros de la valoración racional de la prueba”, sino en una herramienta destinada a “remover sesgos, prejuicios y estereotipos patriarcales o machistas sin sustento empírico y que debilitan y erosionan la imparcialidad del juzgador o juzgadora” (consid. 16). Este razonamiento aporta un marco epistémico robusto, al explicar que la imparcialidad judicial exige identificar y neutralizar estereotipos que operan de manera inconsciente en la valoración probatoria. Asimismo, el fallo ejemplifica cómo estos sesgos se manifiestan en el proceso penal, señalando que cuestionar la credibilidad de una víctima por “andar sola a altas horas de la noche” no corresponde a un estándar probatorio más riguroso, sino a un prejuicio social incompatible con el debido proceso (consid. 16). Con ello, el tribunal no solo resuelve un caso concreto, sino que desmonta mitos culturales que históricamente han justificado la violencia contra las mujeres. Este razonamiento es extrapolable a otros contextos de discriminación —como los que afectan a niñas y a personas LGBTIQ+— en tanto visibiliza cómo los roles de género, estigmas y prejuicios se traducen en prácticas discriminatorias dentro del sistema de justicia. Finalmente, debe resaltarse que este fallo fue dictado en un momento en que en Chile aún no existía la Ley 21.675, Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres (publicada en 2024). Ello torna más meritorio el aporte argumentativo del tribunal, pues, en ausencia de un marco normativo integral, supo apoyarse en los estándares internacionales — como la Convención de Belém do Pará— y en la perspectiva de género como herramienta hermenéutica, anticipando así desarrollos legislativos posteriores y consolidando un estándar jurisprudencial pionero en la materia.
--	-----------------	---